

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 81/2019

Ref.: GEX 2019/05007/11873

Montevideo, 06 de setiembre de 2019.-

VISTO: el Expediente GEX N°2019/05007/11873 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Luis Torena, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Plataforma elevadora remolcable, Marca MATILSA, Modelo Parma 15”**.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Plataforma elevadora remolcable, Marca MATILSA, Modelo Parma 15”**, se presenta como una plataforma elevadora montada en un trailer. En Anexo I, se adjunta foto de la mercadería. El interesado propone la subpartida nacional **8428.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, se trata de una plataforma elevadora montada en un tráiler para su traslado. Presenta un brazo articulado con una cesta de trabajo de 0,91 metros de largo por 0,60 metros de ancho y capacidad para dos personas y 200 Kg; estabilizadores manuales o hidráulicos; controles hidráulicos para la elevación; tráiler con enganche de bola y freno de inercia, un eje con neumáticos de 14.

La altura máxima de trabajo es de 15 metros, la rotación es de 350° y cuenta con cuatro baterías de 6V 171 A/H;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta se trata de una plataforma elevadora, montada en un tráiler diseñado especialmente de un eje con estabilizadores retráctiles, necesario para el transporte de la plataforma;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/11873

Referencia: 5

Página: 2

IV) que la RGI 3b) establece “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. En este caso la plataforma elevadora es quien confiere al conjunto el carácter esencial.

A su vez las Notas Explicativas de la partida 87.16 establecen “La clasificación de los conjuntos constituidos por un vehículo de esta partida en el que se han montado permanentemente máquinas, artefactos o aparatos, estará determinada por el elemento que dé el carácter esencial al conjunto. En consecuencia se clasifican en esta partida los conjuntos que deban el carácter esencial al propio vehículo. Por el contrario, se excluyen los conjuntos cuyo carácter esencial se deba a la máquina o aparato de trabajo que lleven.”;

V) que en la **Sección XVI** abarca “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;**” y el Capítulo 84 comprende “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;**”;

VI) que la partida **84.28** agrupa a “**Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).**”. Las Notas Explicativas de dicha partida establecen “...esta partida se refiere a una gran variedad de máquinas o aparatos que permiten realizar mecánicamente, sin distinción en cuanto al campo de utilización (incluidas, en consecuencia, la agricultura, la metalurgia, etc.), todas las operaciones de manipulación de materiales, mercancías, etc. (elevación, desplazamiento, carga, descarga, etc.), incluidos los aparatos similares para persona.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que por tratarse de una plataforma elevadora, correspondería considerar la subpartida a un guion 8428.90 “- Las demás”;

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-JOAQUIN CORREA - US20054

Documento: 2019/05007/11873

Referencia: 5

Página: 3

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por no estar comprendida en los ítems regionales 8428.90.10 al 8428.90.30, se debería tomar en cuenta el ítem regional 8428.90.90 “Los demás”

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8428.90.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.28), RGI 3 b), RGI 6 (texto de la subpartida 8428.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8428.90.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Plataforma elevadora remolcable, Marca MATILSA, Modelo Parma 15**” en la subpartida nacional **8428.90.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
-JOAQUIN CORREA - US20054

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/11873

“Plataforma elevadora remolcable, Marca MATILSA, Modelo Parma 15”



Firmas:

- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09
- JOAQUIN CORREA - US20054